



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2021-00199-00
ACTOR: EFRAÍN FIERRO VELÁSQUEZ
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
MUNICIPIO DE LA VEGA.

**ACTA No. 252 - 2022
ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

En Bogotá a los 9 días del mes de noviembre de 2023, siendo las 9:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretario ad-hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Angélica Barbosa Castellanos**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 40.031.450 y T.P. No. 310427 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada del Ministerio de Educación-FOMAG Fiduprevisora S.A., proceso, **Dra. Jenny Alexandra Acosta Rodríguez**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.203.675 y T.P. No. 252.440 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE LA VEGA: No comparece

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

La apoderada sustituta de la parte demandante manifestó que desiste de la pretensiones de la demanda, en razón a que las mismas están relacionadas directamente con el reconocimiento de la Sanción Moratoria de que trata la ley 344 de 1996 que remite al artículo 99 de la ley 50 de 1990. Argumenta que en reciente pronunciamiento del Consejo de Estado, se estableció que esta ley no es aplicable los docentes.

Solicita no ser condenada en costas, teniendo en cuenta lo reglado en artículo 316 del CGP, frente al desistimiento de actos procesales. Solicita se corra traslado a la parte demandada.

Se le corre traslado a la apoderada del FOMAG de la solicitud de desistimiento, quien manifiesta su consentimiento para dar por terminado el proceso.

Para resolver se considera:

Dado que aún no se ha dictado sentencia dentro del presente proceso, y que existe poder con la facultad expresa para desistir, de conformidad lo establecido en el artículo 314 de CGP, es procedente atender la solicitud hecha por la apoderada demandante. En consecuencia, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Costas

Como la parte demandada no se opuso al escrito de desistimiento, no habrá lugar a condenar en costas a la parte actora, atendiendo lo previsto en el numeral 4 del artículo 345 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NO CONDENAR en costas a la parte actora según lo dispuesto en la parte considerativa.

TERCERO En firme esta providencia **ARCHIVAR** el expediente, previa las desanotaciones de rigor.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Fungió como secretario Ad-Hoc: Daniel Santiago González Vargas

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4eb36724b9dd0de1ab4d6d69bb3cc66d1b18b6b5da11c99028cba85fd5db761**

Documento generado en 28/11/2023 12:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>